

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03717 del 31 de agosto de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** con Nit 900.061.364-1, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD del **proyecto "PALO SANTO"**, que estará constituido por 47 lotes, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-37465, 020-37466 y 02074086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-11808 del 16 de septiembre de 2024, la Corporación realiza control y seguimiento al permiso de vertimientos, para proyecto **"PALO SANTO"**.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, con el Escrito Radicado N°CE-00776 del 16 de enero de 2025, da respuesta a requerimientos realizados.

Que, en virtud del control y seguimiento, la Corporación verifico el estado actual del permiso de vertimientos para lo cual realizo visita técnica el 19 de marzo del 2025, se generó el **Informe Técnico N° IT-02048 del 2 de abril del 2025**, el cual observo y concluyó lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

#### A. GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución RE-03717-2023 del 31 de agosto de 2023 se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STARD etapa constructiva	Trampa de grasas, pozo séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Manejo de lodos por gestor externo.	0,017 L/s	Campo de infiltración
PTARD etapa operativa	Trampa de grasas en cada vivienda, sistema de cribado, sistema de homogenización, planta de tratamiento OXI-AQUA. Manejo de lodos: Lechos de secado. Otras unidades: Tablero de control, caja de válvulas y caja de aforo.	0.46 L/s	Quebrada sin nombre

## B. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se realiza visita de control y seguimiento el día 19 de marzo de 2025 a la zona donde se ubica el proyecto de interés, sin embargo, durante el recorrido se evidencia que el proyecto no ha sido ejecutado, encontrándose el lote sin intervenciones, movimientos de tierras ni demás obras civiles.



Lote sin intervención



Lote sin intervención

## C. OFICIO CON RADICADO CE-00776-2025 DEL 16 DE ENERO DE 2025

Se adjunta un oficio donde se solicita el archivo del expediente que concede el permiso de vertimientos al proyecto Palo Santo ubicado en el municipio de Rionegro Antioquia, manifestando lo siguiente:

"(...) Mediante el presente documento yo Amalia Londoño Mejía con cedula de ciudadanía 1.037.575.843 Representante Legal de GRUPOAQUA S.A.S con NIT 900.226.055-0 en representación de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA SAS con Nit 900.061.364-1; para todo lo relacionado con el trámite mencionado en el asunto para el proyecto Palo Santo ubicado en el municipio de Rionegro Antioquia, nos dirigimos a ustedes muy cordialmente para:

- Solicitar archivar el expediente del vigente permiso de vertimientos, toda vez que el proyecto no se llevara a cabo.
- Renunciar al presente poder concedido desde el año 2022. (...)"

### 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado por el usuario mediante el oficio con radicado CE-00776-2025 del 16 de enero de 2025 el proyecto AGROPARCELACIÓN PALO SANTO ya no se ejecutará y se solicita el archivo del expediente del permiso de vertimientos y se renuncia al poder concedido. Así mismo, durante la visita de control y seguimiento realizada el día 19 de marzo de 2025, se evidenció que el predio se encuentra sin intervenciones de obras civiles. "(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

*De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.*

Que en el Acuerdo N° 001 del 2024 Del Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”.

En el artículo 2.2.3.3.5.7. señala: “...Otorgamiento del permiso de vertimiento... El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02048 del 2 de abril del 2025**; este Despacho, considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 056150441314**, toda vez que el proyecto no se llevará a cabo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150441314**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFOMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, que no podrá hacer uso de los recurso naturales en el predio sin los permisos o/y autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de realizarse sin la respectivo permiso de vertimientos, se podrá imponer las medidas preventivas y sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

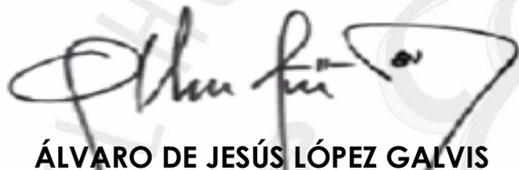
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto los a la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 08/04/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza

Expediente: 056150441314

Proceso: Control y seguimiento